



EsSalud

CEPRIT

***CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
DEL TRABAJO***

DR. LUIS YUPANQUI GODO

“Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo Ley N° 29783”



CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO

ANTECEDENTES

MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Ley de Modernización de la Seguridad Social - **Ley N° 26790** – Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – **D.S. N. 003-98-SA** (14 de abril 1998)
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. **D.S. N.009-2005-TR** (29/09/05)
- Modificatoria del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. **D.S. N.007-2007-TR** (06/04/07)

ANTECEDENTES

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos - 1948
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-1978
- **Decisión 584:** Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (2004)
- **Resolución 957:** Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (2005)
- **Convenio OIT 155:** Seguridad y Salud de los Trabajadores (1981)
- **Convenio OIT 161:** Servicios de Salud en el Trabajo (1985)
- **Convenio OIT 187:** Marco Promocional en la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Ley 29783

- ✍ La Ley regula el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de manera general.
- ✍ Entró en vigencia el 21 de agosto de 2011.
- ✍ No hay plazos para la implementación de su contenido.
- ✍ Es un conjunto de normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales.
- ✍ Busca la participación tripartita: Estado, empleadores y trabajadores.
- ✍ El ámbito de aplicación es a todos los sectores económicos y de servicios; a todos los empleadores y trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada, trabajadores y funcionarios del Sector Público, trabajadores de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y trabajadores por cuenta propia.

Ley 29783

■ Título Preliminar Principios (9)

- Principio de prevención (empleador)
- Principio de responsabilidad (empleador)
- Principio de cooperación (Tripartito)
- Principio de información y capacitación (empleador)
- Principio de gestión integral (empleador)
- Principio de atención integral de la salud (estado, empleador)
- Principio de consulta y participación (Estado)
- Principio de primacía de la realidad (Todos)
- Principio de protección (Estado, empleador)

Ley 29783

- **Título I:** Disposiciones Generales

Objeto de la LEY: Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país.

Ámbito de aplicación: Todos los sectores económicos.

- **Título II:** Política Nacional de SST

Objeto de la Política (prevenir accidentes y los daños a la salud consecuencia del trabajo)

Esferas de acción de la Política (Prevención, medidas de control, capacitación, comunicación y cooperación, aseguramiento de la asistencia en salud)

Responsabilidad con la Política

Evaluación de la Política

Ley 29783

- **Título III: Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Objeto de garantizar la protección de todos los trabajadores en el ámbito de SST.

- **Capítulo I: Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Tripartita) 12 personas.**

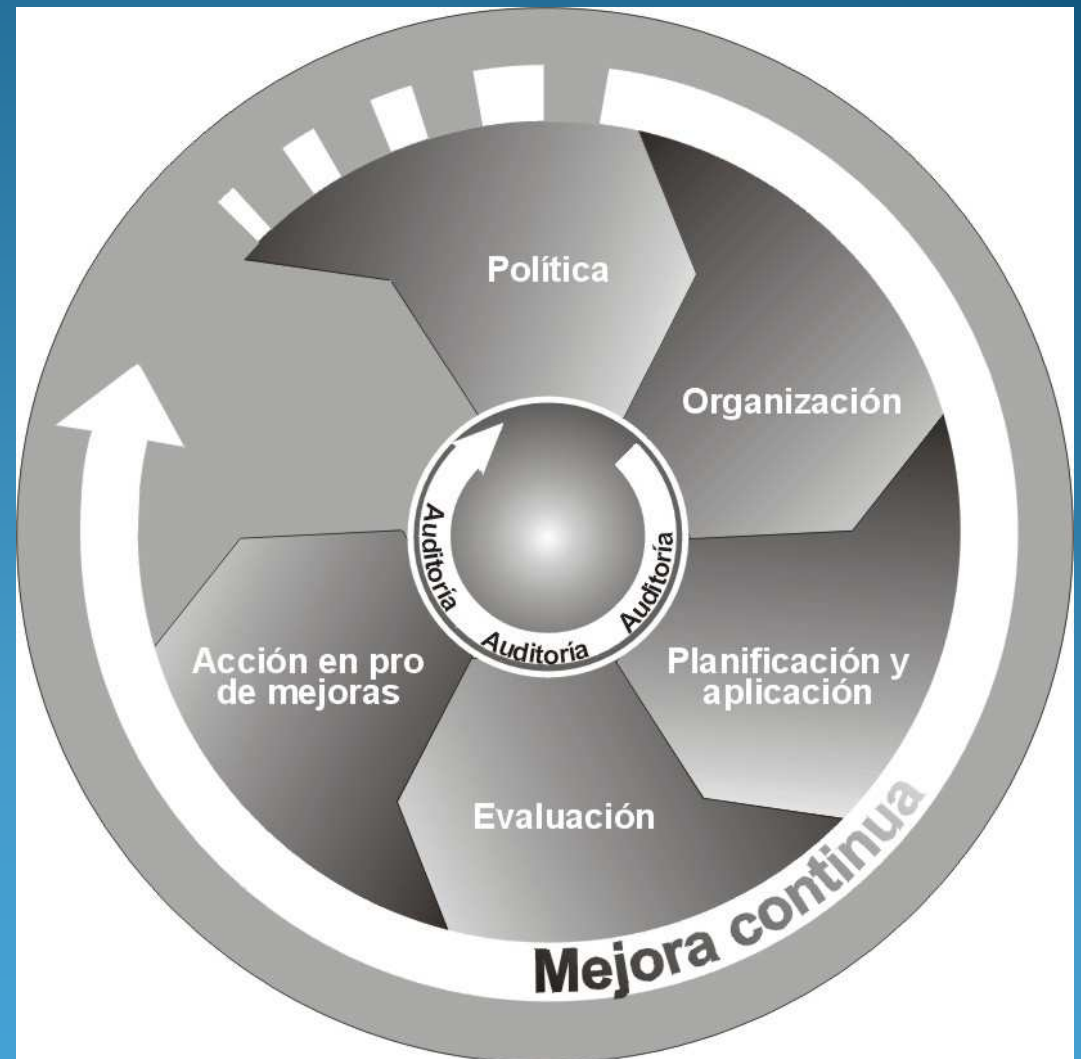
- **Capítulo II: Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Tripartita) 10 personas.**

Ley 29783

Sistema Gestión de la SST en la *organización*

Principales elementos

- **Política**
- **Organización**
- **Planificación y aplicación**
- **Evaluación**
- **Acción en pro de mejoras**



Ley 29783

- **Título IV: Sistema de Gestión de la SST**

- **Capítulo I: Principios**

Sistema de Gestión de la SST, principios, participación de los trabajadores, mejoramiento continuo, medidas de prevención y protección.

- **Capítulo II: Política del Sistema de Gestión de la SST**

Característica, Principios de la Política, Participación de los trabajadores y facilidades para la participación.

Orden de prioridad en la Prevención y Protección

- Eliminación de peligros y riesgos.
- Tratamiento, control o aislamiento de peligros y riesgos (medidas técnicas o administrativas).
- Minimizar peligros y riesgos (sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control).
- Programar la sustitución progresiva de procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos.
- En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que sean utilizados y conservados correctamente.

Ley 29783

- **Capítulo III: Organización del Sistema de Gestión de la SST**

Liderazgo, competencias del trabajador, registros y documentación del sistema, Comité de SST, Supervisor de SST, Reglamento Interno de SST, Servicios de SST.

Responsabilidad del empleador, mejorar el conocimiento:

- Entregar a cada trabajador copia de reglamento interno de SST
- Realizar no menos de 04 capacitaciones al año en materia de SST.
- Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.
- Elaborar un mapa de riesgo.

Órganos y Reglamentación Interna del SG-SST

Comité de SST	Empresas con 20 o más trabajadores	Los trabajadores eligen a sus representantes o delegados
Supervisor de SST	Empresas con menos de 20 trabajadores	Nombrados por los mismos trabajadores
Reglamento de SST	Empresas con 20 o más trabajadores	Entregar a cada trabajador una copia del reglamento

Todos los que participan en el SG-SST deben contar con la autoridad que requiera para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

Ley 29783

- **Capítulo IV: Planificación y Aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Elaborar Linea base del SGSST, Objetivos de la planificación.

- **Capítulo V: Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Art. 43 y 44).**

Procedimientos de la evaluación, objetivo de la supervisión, investigación de los accidentes y enfermedades e incidentes, auditoría del SGSST.

- **Capítulo VI: Acción para la mejora continua**

Vigilancia del SGSST, disposiciones del mejoramiento continuo, revisión de los procedimientos del empleador.

Ley 29783

- **Título V: Derechos y Obligaciones**

- **Capítulo I: Derechos y Obligaciones de los Empleadores**

Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, desarrollar acciones permanentes en SST, identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo, practicar exámenes medico antes, durante y al término (a cargo del empleador), garantizar que las elecciones de los trabajadores atra vez del sindicato, garantizar el real y efectivo trabajo del Comité y garantizar la capacitación y entrenamiento en SST.

Ley 29783

- **Capítulo II: Derechos y Obligaciones de los Trabajadores**

Comunicación con los inspectores de trabajo, protección contra los actos de hostilidad, participación en los programas de capacitación, participación en la identificación de peligros y riesgos, adecuación del trabajador al puesto de trabajo, protección de los trabajadores de contratistas, sub contratistas, derecho de examen de los factores de riesgo, obligaciones del trabajador (cumplir con las normas, usar adecuadamente los instrumentos, cooperar en la investigación de accidentes, someterse a los exámenes médicos, participar en los organismos paritario, etc).

Ley 29783

- **Título VI:** Información de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales
 - **Capítulo I:** Políticas en el plano Nacional
 - **Capítulo II:** Políticas en el plano de las Empresas y Centros Médicos Asistenciales
 - **Capítulo III:** Recopilación y Publicación de Estadísticas
 - **Capítulo IV:** Investigación de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Ocupacionales e Incidentes Peligrosos

Ley 29783

- **Título VII:** Inspección de Trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo
- Disposiciones Complementarias Finales (3)
- Disposiciones Modificatorias (7) Complementarias

Comentarios

- **Disposiciones Complementarias**

- **Primera**

Los Reglamentos Sectoriales de SST tienen 180 días para adecuarse a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (D.S. 009-2005-TR y modificatorias)

- **Segunda**

Las competencias de Fiscalización Minera pasan al Ministerio de Trabajo, derogando la Ley 28964, que las asignaba a OSINERGMIN.

Comentarios

- **Disposiciones Complementarias Modificadorias**

Cuarta. Incorpórese el artículo 168-A al Código Penal, con el texto siguiente:

- **Artículo 168-A. Atentado contra las condiciones de seguridad e higiene industriales**

*“El que, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de dos años ni mayor de cinco años**. Si, como consecuencia de una inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, ocurre un accidente de trabajo con consecuencias de muerte o lesiones graves, para los trabajadores o terceros, la pena privativa de libertad será **no menor de cinco años ni mayor de 10 años**”.*

ES SALUD

¡Derecho de Todos!